



NOTIFICACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO
PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS
NÚM. CP-CPJ-06-2022

La Gerencia de Compras del Poder Judicial, de conformidad con el cronograma establecido en los términos de referencia del procedimiento de comparación de precios para la *impermeabilización de techo del Palacio de justicia de Ciudad Nueva*, referencia núm.: CP-CPJ-06-2022, les NOTIFICA los resultados sobre la decisión tomada por el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial, mediante el acta de núm. 002, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según detalle a continuación:

POR CUANTO: En fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Compras elaboró el informe de evaluación de credenciales, el cual forma parte integral y vinculante a la presente notificación en sus anexos.

POR CUANTO: En fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) la Dirección de Infraestructura Física elaboró el informe de evaluación técnica, el cual forma parte integral y vinculante a la presente notificación en sus anexos.

POR CUANTO: En fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) la Dirección de Financiera elaboró el informe de evaluación financiera, el cual forma parte integral y vinculante a la presente notificación en sus anexos.

POR CUANTO: Que conforme los citados informes de evaluación, las ofertas que presentaron los oferentes **GRUPO DE INGENIERO DE ALTA CALIDAD; CONSORCIO VIASAN-GA; COSMO CARIBE, SRL; COFEMONT, SRL y ACROS GEOBRAS CORPORATION, S.R.L.**, no cumple con requerido en los pliegos de condiciones, por las razones que serán descritas en los fundamentos legales expuestos en los párrafos siguientes:

POR CUANTO: Al respecto de los informes preliminares de evaluación citados, se evidencia, en cuanto a las credenciales, lo siguiente:

- **Grupo de Ingeniería de Alta Calidad, SRL (GIAC)** no cumple en el registro de Proveedores del Estado (RPE) actualizado y la actividad comercial de acuerdo con el objeto contractual, toda vez que no fue proveído. toda vez que la presentada se encuentra vencida al seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) ni en la carta de presentación de la compañía, firmada por un representante legal, toda vez que no fue proveída.
- **Consortio Viasan-GA** no cumple con el poder especial de designación del representante o gerente único del consorcio autorizado por todas las empresas participantes en el mismo, debido a que no está notariado; no cumple con la certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde se manifieste que el consorcio se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales, la certificación presentada excede los treinta (30) días de validez.



- **Acros Geobras Corporation, SRL** no cumplen en cuanto a la certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde se manifieste que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales, toda vez que la fecha de la certificación excede los treinta (30) días de validez.
- **Cofemont, SRL** no cumple en los estatutos sociales de la compañía, debido a que no los proveyó.

POR CUANTO: En relación con lo técnico, se evidencia lo siguiente:

- **Grupo de Ingeniería de Alta Calidad, SRL (GIAC)** no cumple en: las cinco (5) certificaciones de trabajos similares con montos iguales o mayores al presupuestado, toda vez que solo presentó cuatro (4) ni en la muestra del material a usar para la impermeabilización, ya que no la presentó.
- **Consortio Viasan GA** no cumple en la metodología a ejecutarse, ya que no la presentó.
- **Cosmo Caribe, SRL** no cumple en el cronograma de actividades para la ejecución del trabajo, toda vez que excede en una semana el tiempo máximo de cumplimiento establecido ni en la metodología a ejecutarse, ya que no la presentó.
- **Cofemont, SRL** no cumple en el cronograma de actividades para la ejecución del trabajo, toda vez que excede en un día el tiempo máximo de cumplimiento establecido. Siguiendo con el desglose del incumplimiento, no presentó: la metodología a ejecutarse; la documentación relativa a los cinco (5) años de experiencia con que debe contar el ingeniero residente; la ficha de especificaciones técnicas del material a usar para la impermeabilización ni la carta compromiso donde exprese disponibilidad para cumplir los tiempos establecidos y la ininterrupción de la obra luego de su inicio.
- **Acros Geobras Corporation, SRL** no cumple en los siguientes requisitos: cronograma de actividades para la ejecución del trabajo; metodología a ejecutarse; perfil profesional del personal a cargo del trabajo indicando más de cinco (5) años de experiencia; ingeniero/arquitecto residente encargado de la ejecución con más de cinco (5) años de experiencia; y ficha de especificaciones técnicas del material a usar para la impermeabilización, toda vez que no presentó la documentación relativa a ninguno de ellos. Asimismo, al respecto de las cinco (5) certificaciones de trabajos similares con montos iguales o mayores al presupuestado, solo proveyó dos (2); y, por último, no presentó muestra física del material a usar para la impermeabilización.

POR CUANTO: Con relación al aspecto financiero, **Acros Geobras Corporation SRL**, no cumple en cuanto a los períodos solicitados en los términos de referencia, ya que es una empresa que fue creada el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: De acuerdo con el desglose del resultado de los informes, se evidencia el incumplimiento, por parte de todos los oferentes participantes, de aspectos técnicos al respecto de los cuales el Comité de Compras y Licitaciones no podrá solicitar su provisión o corrección, toda vez que el acatamiento de dicha solicitud mejoraría la oferta y por tanto la alteraría.

EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: El artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

CONSIDERANDO: El numeral 8 del artículo 9 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), indica que el Comité de Compras y Licitaciones, tendrá entre otras funciones: “*(...) Cancelar, suspender, declarar desierto, ya sea total o parcialmente cualquier procedimiento de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios u obra, mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados (...)*”.

CONSIDERANDO: El numeral 1 del artículo 66 de la precitada Resolución núm. 007/2019, plantea que: “*El Comité de Compras y Licitaciones procederá declarar desierto el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios: 2. Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas; (...) PÁRRAFO I. Declarado de desierto un proceso, el Comité de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los mismos proponentes*”.

CONSIDERANDO: El numeral 26 de los pliegos de condiciones del procedimiento de que trata sobre la declaratoria de desierto, establece que: “*El Comité de Compras y Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas, (...)*”.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Consejo del Poder Judicial, garantizar que las compras de bienes y las contrataciones de obras y servicios que realice la institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia; igualdad y libre competencia; transparencia y publicidad; economía y flexibilidad; equidad; responsabilidad, moralidad y buena fe; reciprocidad; participación; y razonabilidad, para todos los oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) y la demás normativa vigente en materia de contratación pública y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1):



DECLARA desierto el procedimiento de comparación de precios para la *impermeabilización de techo del Palacio de justicia de Ciudad Nueva*, de referencia núm. CP-CPJ-06-2022, debido a que las ofertas presentadas por los oferentes **GRUPO DE INGENIERO DE ALTA CALIDAD; CONSORCIO VIASAN-GA; COSMO CARIBE, SRL; COFEMONT, SRL y ACROS GEOBRAS CORPORATION, S.R.L**, no cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia de este proceso y los mismos ser de carácter no subsanables.

Resolución número dos (2):

ORDENA a la Gerencia de Compras la notificación de los resultados a los oferentes participantes.

Hacemos de su conocimiento que, en contra del acto notificado cabe interponer: 1) Una reclamación o impugnación por ante el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial en un plazo no mayor de 10 días hábiles conforme al artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; o 2) Un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y artículo 1 de la Ley núm. 1494.

La presente notificación ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

Yerina Reyes Carrazana
Gerente de compras